



Consulta N° 1/2025

Fecha: 28/02/2025

Asunto: Distancia de expendedorías a centros docentes en cambios de emplazamiento

Para garantizar la transparencia en la interpretación de la normativa del mercado de tabacos, el Comisionado para el Mercado de Tabacos publica aquellas respuestas a consultas planteadas por operadores y sus asociaciones que supongan una interpretación de esta normativa y puedan ser de interés para otros operadores.

CONSULTA PLANTEADA

¿Deben las expendedorías ubicarse a más de 150 metros de distancia de centros docentes en los cambios de emplazamiento?

RESPUESTA

Los requisitos para la ubicación de expendedorías se regulan en los artículos 32, 35 y 39 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre; y los artículos 5 y 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Según la interpretación más reciente de la normativa por parte de la doctrina judicial, **el requisito de distancias mínimas entre expendedorías y centros docentes solo será aplicable a aquellas expendedorías cuya apertura sea autorizada tras su adjudicación en subasta pública, conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente. Este requisito no se aplicará, sin embargo, en los casos de cambio de emplazamiento de expendedorías.**

AVISO LEGAL

Este documento tiene carácter meramente informativo, no es vinculante para el Comisionado para el Mercado de Tabacos ni es susceptible de recurso alguno. La presentación de consultas no interrumpe ningún plazo en ningún procedimiento administrativo o judicial previsto en la normativa del mercado de tabacos o en otras disposiciones.